



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

CONVENIO singular de vinculación a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, como Hospital de Distrito, suscrito entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Fundación Hospital de Jove para la prestación de atención sanitaria a los usuarios del Sistema Nacional de Salud durante el ejercicio 2019.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2018,

Reunidos

De una parte, D. José Ramón Riera Velasco, Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a las funciones atribuidas en el artículo 15.1 a), b) y g) de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De otra, Dña. Laura García Díaz, Gerente de la Fundación Hospital de Jove, en Gijón en representación de la citada entidad en virtud de escritura de apoderamiento otorgada en fecha 8 de enero de 2016 ante el notario de Gijón don José Ricardo Serrano Fernández bajo número 24 de su Protocolo.

Intervienen, el primero en nombre y representación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y la segunda en nombre y representación de la Fundación Hospital de Jove.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio y

Manifiestan

Primero.—Que la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en su artículo 30.4, y el Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, en su artículo 1, establecen que los centros hospitalarios privados que pertenezcan a instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro podrán ser vinculados a la red hospitalaria pública mediante la formalización de un convenio singular.

Segundo.—Que, en virtud de la Resolución de 7 de abril de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se clasifican los centros hospitalarios del Principado de Asturias, el Hospital de Jove es un Hospital de Distrito. Este Hospital es patrimonio de la Fundación Hospital de Jove, cuyas funciones y organización se rigen por lo dispuesto en sus Estatutos, en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normativa de aplicación.

Tercero.—Que el Hospital de Jove es una fundación benéfico-asistencial, de carácter privado, dedicada a la atención sanitaria, con patrimonio autónomo y sin ánimo de lucro.

Cuarto.—Que el Hospital de Jove dispone de suficiente nivel técnico-asistencial y capacidad de prestaciones para atender, con plena eficacia, la demanda de atención sanitaria, así como el desarrollo de funciones de promoción de la salud y educación sanitaria, medicina preventiva, investigación clínica, epidemiológica y docencia en los términos que se especifican en el presente convenio.

Quinto.—Que el Hospital de Jove reúne los requisitos contemplados en el artículo 31.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias para la celebración de conciertos con el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Sexto.—Que, en virtud del presente documento, el Hospital de Jove tiene encomendada la ejecución de un servicio de interés económico general, y la compensación fijada en este convenio viene amparada por lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (en adelante, Decisión SIEG de 2011).

Séptimo.—Que, conforme al Decreto 59/2018, de 26 de septiembre, sobre garantía de tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, información sobre listas de espera y Registro de Demanda Asistencial del Principado de Asturias, se establecen acciones necesarias para una gestión de la demanda asistencial de calidad y coherente, basada en necesidades objetivas de los pacientes de la Comunidad Autónoma, debiendo tomarse en consideración estos nuevos objetivos y obligaciones asistenciales en la definición de necesidades que se han de atender en virtud de presente Convenio Singular.

En virtud de lo expuesto, las partes se encuentran interesadas en suscribir el presente documento y, por ello,



ACUERDAN

Primero.—Objeto

El presente convenio tiene por objeto la regulación de la prestación por la Fundación Hospital de Jove (en adelante, Hospital) de asistencia sanitaria a los usuarios del Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS) con el alcance y prestaciones de naturaleza directa que establece el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, así como de la contraprestación económica que el Hospital debe percibir por los servicios prestados, todo ello con la extensión y en las condiciones que más adelante se especifican, sin perjuicio de otras actividades que el Hospital venga desarrollando en el centro al margen del presente convenio, previa autorización de la Consejería de Sanidad, en cuanto autoridad sanitaria en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA) cuando pudieran interferir con las actividades contempladas en este convenio.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regulan la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública en el presente convenio se establecen las directrices de colaboración entre el SESPA y la Fundación Hospital de Jove.

En este sentido, el apartado 2 del artículo 7 indicado anteriormente, "La incorporación a la Red Hospitalaria Pública implicará la aceptación y la participación, en situación de igualdad, de las condiciones y ventajas derivadas de las medidas de organización y gestión orientadas a asegurar a los ciudadanos y ciudadanas los mejores niveles de calidad en los servicios, y la máxima efectividad, eficiencia y homogeneidad para el conjunto de la Red Hospitalaria Pública". En este sentido, y conforme a lo estipulado en las cláusulas el presente Convenio, el SESPA facilitará al Hospital, con independencia del coste económico que correrá a cargo de éste:

- Asesoramiento y suministro de servicios comunes que se puedan acordar en relación a las funciones de programación de los servicios sanitarios en los centros, sistemas de información y comunicación, estadística para fines de interés general y publicaciones.
- El establecimiento conjunto de políticas y sistemas de gestión de compras, suministros, servicios y, en general, de logística sanitaria al objeto de asegurar los mejores grados en economía de escala.
- La adopción de mutuo acuerdo de medidas que, respetando la normativa que sea aplicable, tiendan a facilitar la Atención Sanitaria mediante el desplazamiento temporal de profesionales entre los centros de la Red Hospitalaria Pública por motivos de necesidad asistencial o de formación continuada.
- La participación en programas comunes de formación continuada, investigación y, en general, de las políticas para el desarrollo del conocimiento y la atención basada en la evidencia.
- La participación en los programas de desarrollo de nuevas tecnologías así como la facilidad de acceso a la utilización de medios diagnósticos y terapéuticos en el conjunto de la Red.
- La participación en los programas de mejora de infraestructuras de comunicación orientados a asegurar la calidad y homogeneidad en los sistemas de registro e información así como la incorporación de todos los centros a la sociedad de la información.

Segundo.—Ámbito Geográfico y Población Cubierta

El Hospital actuará, a los efectos previstos en el presente convenio, como centro de referencia de atención especializada para:

- Con carácter general, la población adulta del Distrito 1 del Área Sanitaria V así como para los pacientes que le sean remitidos por el SESPA procedentes de ésta u otras Áreas Sanitarias. El Distrito 1 del Área Sanitaria V comprende las siguientes Zonas Básicas de Salud:
 - Zona básica de Salud 5.1: Carreño
 - Zona básica de Salud 5.2: La Calzada
 - Zona básica de Salud 5.3: Natahoyo-Tremañes

Los centros de salud del Distrito 1 tendrán como Hospital de referencia a este Hospital para aquellas prestaciones incluidas en su cartera de servicios, sin perjuicio de los derechos de elección —de centro o profesional— que el ordenamiento sobre asistencia sanitaria establezca en cada momento.

La población cubierta será la comprendida en las zonas básicas de salud referidas de acuerdo con el Registro de Tarjeta Sanitaria Individual (TIS).

Asimismo, el Hospital actuará, a los efectos previstos en el presente convenio, como centro de apoyo de atención especializada para pacientes que le sean remitidos por el Servicio de Salud del Principado de Asturias de acuerdo a necesidades asistenciales. Dicha actividad se enmarcará en el ámbito de lo establecido en el presente convenio como actividad complementaria.

- En particular, el Hospital es centro de referencia de toda el Área Sanitaria V para la hospitalización de la especialidad de Psiquiatría, pudiendo, además, acoger pacientes de cualquier área sanitaria en función de los criterios y procedimientos de coordinación fijados al efecto por el SESPA.
- A través de la Unidad de Radioterapia (URHJ), el Hospital atenderá principalmente a la población de las Áreas III, V y VI con diagnóstico de proceso susceptible de tratamiento con radioterapia externa. El SESPA podrá, a este respecto extender la prestación del servicio a otras áreas sanitarias.

- d) Además, el Hospital atenderá a los pacientes procedentes de otras Comunidades Autónomas, beneficiarios del SNS, a pacientes extranjeros incluidos en convenios internacionales que presenten la documentación requerida por el SESPA y, en general, a quienes el SESPA tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria. La atención no urgente de este tipo de pacientes requerirá la previa autorización del SESPA.

Tercero.—*Recursos y cartera de servicios*

La oferta asistencial básica del Hospital al SESPA viene determinada por la disposición de recursos y la cartera de servicios que se describen en los anexos IA, IB y II. La inclusión en el convenio de servicios distintos a los iniciales deberá ser objeto de acuerdo expreso entre las partes, y se tramitará como adenda al presente convenio, siendo preceptivo, al efecto, informe previo del Servicio de Oncología Radioterápica de referencia, cuando se trate de prestaciones sanitarias de esta especialidad.

En particular, y sin perjuicio de lo anterior, el Hospital prestará los siguientes servicios derivados a través de su Unidad de Radioterapia:

- a) Unidad de Radioterapia (URHJ):
- Tratamiento con radioterapia externa de tumores malignos de mama, pulmón, próstata, esófago, recto, linfomas, vejiga y primario desconocido, con intención radical, adyuvante a potencialmente curativa.
 - Tratamiento con radioterapia externa e intención paliativa.

La prestación del servicio incluirá, además del tratamiento y la atención facultativa, los cuidados de enfermería necesarios y los exámenes complementarios que se precisen durante el tratamiento y seguimiento de los pacientes.

Cuarto.—*Modelo organizativo y funcional de la unidad de radioterapia*

La URHJ se configura como una unidad asociada científica y asistencialmente al Servicio de Oncología Radioterápica del HUCA, servicio de referencia regional que apoyará a esta unidad en los aspectos funcionales médicos y técnicos.

La URHJ dependerá funcionalmente de la Gerencia y la Dirección Asistencial de la Fundación Hospital de Jove.

Los facultativos especialistas en Oncología Radioterápica y Física Médica dependerán contractualmente del Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), siendo responsabilidad de éste mantener la dotación de estos facultativos con la máxima coordinación con la Gerencia y Dirección Asistencial de la Fundación Hospital de Jove en los términos aquí acordados.

Los cambios organizativos que puedan producirse han de contar con el acuerdo de las Direcciones de ambos Hospitales y la aprobación de la Dirección Gerencia del SESPA.

La responsabilidad médica sobre la URHJ, con consideración de Jefatura de Sección, se designará entre el personal facultativo del Servicio de Oncología Radioterápica del HUCA.

El personal facultativo de la URHJ coordinará la actividad asistencial con el Servicio de Oncología Radioterápica del HUCA. Las indicaciones y protocolos de tratamiento deberán ajustarse a los implantados en el servicio de referencia, para evitar la variabilidad clínica y garantizar un tratamiento homogéneo a la población.

Quinto.—*Compromisos*

El Hospital se compromete a realizar la oferta y provisión de los servicios sanitarios objeto del convenio con los criterios de calidad y de eficiencia que asume el SESPA en virtud del Contrato-Programa vigente en cada momento y que regula las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud.

Sexto.—*Actividad pactada*

El anexo IV recoge la síntesis de actividad y financiación resultante, en su caso, de aplicar las tarifas consignadas en el mismo a la estimación de actividad para el ejercicio 2019 en base al detalle de tarifas que debidamente codificadas, en base a CIE, o sistema de codificación que se establezca para los procedimientos quirúrgicos, figuran en el anexo V.

Para el ejercicio 2019, la actividad estimada, así como la financiación, será las que se recogen en el anexo IV. Dicho anexo recoge la previsión de actividad que el Servicio de Salud estima derivar al Hospital en base a la demanda actual de servicios.

La actividad de los procedimientos quirúrgicos recogida en dicho anexo es una estimación global, que se facturará en base al código CIE- 10, sin perjuicio de cualquier otro sistema de codificación debidamente establecido, y tarifa detallados en el anexo V.

La actividad recogida en el anexo IV podrá sufrir variaciones a lo largo del ejercicio 2019, en función de las necesidades asistenciales del Servicio de Salud, tanto a nivel de código de procedimiento como de especialidad, sin que sea necesaria una modificación del convenio si dichas variaciones no suponen un incremento del importe total del mismo y vienen recogidas en los procedimientos, pruebas y terapias descritos en los anexos V y VI. Estas variaciones deberán estar justificadas en necesidades asistenciales de la población del Principado de Asturias cubierta por el Convenio, que no puedan ser atendidas en plazo apropiado con la capacidad de los dispositivos sanitarios públicos del SESPA.

Séptimo.—*Condiciones generales*

El Hospital, siempre a los efectos previstos en el presente convenio, y con independencia de la actividad que, al margen del mismo, pueda realizar para personas físicas o jurídicas ajenas a las coberturas asistenciales objeto del convenio, debe adoptar las medidas precisas para garantizar la seguridad de la población atendida y del personal que preste servicios en el Hospital, así como la calidad de los servicios que realice.



En este sentido, le es exigible:

1. La garantía de igualdad de trato a todas las personas atendidas, cualquiera que sea su régimen de aseguramiento o la entidad obligada al pago de los servicios recibidos.
2. La garantía del aseguramiento de la responsabilidad civil que se pueda derivar por las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria del Hospital, empresas o profesionales que presten servicios en el mismo, cualquiera que sea el régimen de vinculación.

En este sentido, las cantidades que hayan de ser abonadas por el SESPA como consecuencia de acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria realizadas por el Hospital de Jove, o por empresas o profesionales que presten servicios en los mismos, siempre que medie responsabilidad o negligencia imputable al Hospital o a dichas sociedades o profesionales, serán repercutidas a este Hospital.

A tal fin, toda reclamación tanto en vía administrativa como en contencioso-administrativa, derivada de actuaciones realizadas en el Hospital de Jove, habrá de ser puesta en conocimiento de éste con el objeto de que pueda personarse en el procedimiento judicial o administrativo que corresponda y presentar las alegaciones y actuaciones de defensa que estimen oportunas.

El SESPA podrá, en su caso y previa comunicación al Hospital, detraer las cantidades resultantes de la facturación por prestación de los servicios asistenciales objeto del presente convenio.

3. El cumplimiento de las normas de salud laboral y protección radiológica, seguridad contra incendios, tratamiento y evacuación de residuos y, en general, la adopción de todas aquellas medidas que sobre estas materias vengán establecidas por las normas de carácter estatal o autonómico que sean de aplicación.
4. El mantenimiento actualizado, de acuerdo a la legislación vigente (Decreto 55/2014, de 28 de mayo, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios), de las condiciones que motivaron su inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, tanto de las instalaciones como de la oferta asistencial.
5. El cumplimiento de las normas sobre requisitos y utilización de la Historia Clínica Individual así como de protección de datos de usuarios y pacientes.
6. El cumplimiento de los postulados éticos sobre buena práctica clínica, investigación, donación y transplante de órganos, uso racional del medicamento, y cualesquiera otras materias relacionadas con la actividad del Hospital.
7. El cumplimiento de los derechos de los pacientes, recogidos en el artículo 49 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable, implementando los mecanismos necesarios para garantizar su aplicación.
8. La codificación de las altas hospitalarias según el sistema de códigos vigente en cada momento así como a cumplimentar y remitir el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/2003, de 18 de diciembre, por el que se regula el Conjunto Mínimo de Básico de Datos de Atención Especializada, modificado por Decreto 53/2005, de 18 de diciembre.
9. El establecimiento de programas de salud pública en el ámbito de la prevención y promoción de la salud, políticas de calidad y ordenación de servicios de acuerdo con las orientaciones y regulaciones básicas determinadas por la Consejería de Sanidad para el conjunto de centros y servicios de la Red Sanitaria Pública, todo ello sin perjuicio de la financiación adicional específica prevista en los respectivos programas.
10. El establecimiento de indicadores sobre objetivos asistenciales, resaltando los relativos a coordinación entre niveles de forma que se garantice la continuidad en los procesos asistenciales, delimitando los tiempos máximos de demora para cada tipo de prestación y patología, que deberán ser acordes con los definidos por la Dirección Gerencia del SESPA para los centros de la Red Hospitalaria Pública.
11. El cumplimiento de los requisitos y obligaciones que le correspondan al Hospital, en su caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
12. La colaboración con el Servicio de Salud, realizando la actividad encomendada y facilitando la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
13. El cumplimiento de los requisitos y obligaciones del Decreto 59/2018, de 26 de septiembre, sobre garantía de tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, información sobre listas de espera y Registro de Demanda Asistencial del Principado de Asturias, que le sean de aplicación a la actividad asistencial que el Hospital desarrolla para el SESPA.
14. El SESPA y la Consejería de Sanidad podrán efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorías de carácter técnico-sanitario o económico estimen necesarias, debiendo el Hospital prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.



Octavo.—*Régimen de admisión de enfermos*

Sin perjuicio de las normas propias del Hospital el régimen de admisión de usuarios con derecho a asistencia se atenderá a las siguientes condiciones:

1. El régimen de acceso será determinado por el SESPA sobre la base de los mismos criterios y procedimientos que rigen para el conjunto de la red hospitalaria pública atendiendo a las peculiaridades derivadas de la aplicación del presente convenio.
2. En todas las modalidades asistenciales, el Servicio de Admisión del Hospital será único, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y garantizará la asistencia en condiciones de equidad y gratuidad para los usuarios con derecho a asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. A estos efectos, durante el período de hospitalización el Hospital garantizará todas las prestaciones implicadas en el proceso, en los términos que prevea la normativa y siguiendo las instrucciones que al efecto dicten la Consejería de Sanidad y el SESPA.
3. Para cualquier modalidad asistencial concertada, el servicio de admisión del Hospital comprobará, la documentación que acredite el derecho a recibir asistencia sanitaria.
4. El Hospital seguirá los procedimientos que regulan el acceso de los usuarios a las prestaciones generales o inducidas por la actividad asistencial (órtesis, transporte, derivación a otros centros, prestaciones domiciliarias, etc.).

Noveno.—*Régimen económico y facturación de servicios*

El régimen económico del presente convenio será el previsto de forma general en el anexo III, así como en los anexos IV, V y VI.

La actividad realizada por el Hospital se facturará al Servicio de Salud conforme a lo estipulado en el apartado "Facturación" del anexo III. El Servicio de Salud una vez conformadas dichas facturas procederá a su abono en un plazo de treinta (30) días.

Décimo.—*Relaciones y coordinación con la red sanitaria pública*

A los efectos derivados de la ejecución del presente convenio, el régimen y la naturaleza de las relaciones de coordinación administrativa y funcional con el SESPA se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. El Hospital adecuará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicten el SESPA y las autoridades sanitarias en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios derivados en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
2. La relación asistencial entre el Hospital y el SESPA se basará en los criterios y normas establecidas para el conjunto de la Red Hospitalaria Pública y, en particular, en los procedimientos y objetivos de coordinación inter-niveles en el marco de gestión integrada del Área Sanitaria. A este respecto será de aplicación, en su caso, el artículo 33.2 del Decreto 167/2015 de 16 de septiembre. El Hospital formará parte de la Comisión Permanente de Dirección del Área Sanitaria correspondiente, participando de los compromisos, objetivos y regulación que en la misma se establezcan.
3. El Hospital, en virtud del presente convenio, procurará y facilitará el establecimiento de protocolos y formas concretas de colaboración asistencial recíproca con servicios clínicos del SESPA, promoviendo y facilitando, ambas partes, el flujo y la cooperación operativa entre profesionales y servicios dentro del Área Sanitaria que corresponda, en su caso.

En virtud de lo previsto en el apartado c) del artículo 7.2 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regulan la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, las partes adoptarán de mutuo acuerdo medidas que, respetando la normativa que sea aplicable, faciliten la atención sanitaria de la población de la Comunidad Autónoma mediante el desplazamiento temporal de profesionales de ambas entidades por motivos de necesidad asistencial o de formación continuada.

Al efecto, el SESPA facilitará la participación de sus servicios y profesionales determinándose, si fuera preciso, las condiciones y, en su caso, la contraprestación que deberá percibir el Hospital. En caso de facturación por servicios será necesaria la autorización previa de la Dirección Gerencia del SESPA.

4. El Hospital se compromete a desarrollar las herramientas de gestión clínica informatizada orientadas a facilitar y mejorar la coordinación asistencial en el Área Sanitaria, así como a cumplir los objetivos de calidad asistencial que se establezcan en el ámbito de los contratos programa del resto de centros del Servicio de Salud del Principado de Asturias (se detallan los respectivos objetivos e indicadores en el anexo III).
5. En el marco de las normas reguladoras de protección de datos individuales, así como de los protocolos que el SESPA establezca al efecto, el Hospital adoptará las medidas técnicas y organizativas tendentes a facilitar el acceso y el flujo de información clínica entre profesionales y niveles de atención.
6. El documento básico imprescindible para la relación es la Hoja de Interconsulta en soporte de papel o informático. Las referidas hojas serán cumplimentadas en todos sus extremos tanto por el personal autorizado del Servicio de Salud como por las y los especialistas del Hospital.
7. Se trabajará para que las citaciones para primeras consultas y pruebas diagnósticas se realicen a través de comunicación electrónica que permita el acceso directo a las agendas hospitalarias desde las unidades y profesionales autorizados a realizar la indicación.



8. Los informes relativos a asistencias urgentes no ingresadas, así como los informes de alta hospitalaria, serán remitidos a la unidad o profesional de referencia en los plazos que establezca el SESPA.
9. El Hospital utilizará la Base de Datos de Tarjeta Sanitaria Individual, que será propiedad del SESPA, el cual garantizará, la actualización sistemática del registro. El Hospital solamente podrá hacer uso de los registros de Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) a los efectos exclusivos derivados de la prestación de la atención sanitaria contemplada en el presente Convenio. El Código de Identificación del Paciente (Número CIP) se utilizará como base de identificación de personas atendidas.

Undécimo.—*Información y documentación*

1. El Hospital facilitará, con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica y de cualquier otra índole que precisen el SESPA y la Consejería de Sanidad.
2. Antes del 31 de marzo de cada año, el Hospital presentará al SESPA una memoria anual de la actividad asistencial, docente e investigadora realizada en el ejercicio anterior.

Asimismo, facilitará los datos de cierre económico de cada ejercicio (Cuentas Anuales) una vez éstos hayan sido aprobados de acuerdo a las normas internas de la institución, y en todo caso, antes del 31 de julio del ejercicio siguiente al año cerrado.

Esta documentación deberá ser acompañada de una memoria económica específica que recoja el detalle de los costes e ingresos asociados al servicio de interés económico general encomendado.

En el caso de que el Hospital haya realizado actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, dicha memoria deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al SIEG encomendado y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

3. El personal de SESPA que preste servicio en el Hospital deberá cumplir la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
4. El Hospital vendrá obligado a comunicar a pacientes y familiares los extremos del convenio que puedan afectarles así como a facilitar las normas e informaciones que, dirigidas a usuarios de los servicios, pueda emitir el SESPA.

De igual modo, el Hospital se compromete a aportar una Declaración Responsable en que se recoja que el personal que presta servicios en él, sea cual sea su categoría profesional y vinculación jurídica y siempre que su actividad implique contacto habitual con menores, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, exceptuándose las categorías profesionales que recoge la Resolución n.º 2246 del Consejero de Sanidad, de fecha 19 de septiembre de 2016.

La documentación acreditativa de tal requisito (certificado del Registro Central de delincuentes sexuales) será custodiada por el Hospital y podrá ser exigida por la autoridad sanitaria cuando así lo estime necesario.

5. El Hospital dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público. El Hospital enviará al SESPA copia de las reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación o queja lo aconseja.
6. La gestión de las reclamaciones o quejas presentadas por pacientes o familiares de pacientes del área de referencia o derivados por cualquier centro del SESPA, se atenderá a las mismas condiciones que se establezcan para el resto de centros sanitarios del Sistema Sanitario Público.

Por el SESPA, previo informe de la Dirección del Hospital, se resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance, y a las prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En ningún caso el plazo de respuesta podrá ser superior a treinta días naturales.

Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el SESPA y la Consejería de Sanidad podrán disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

7. La URHJ dispondrá de un sistema de información específico y compatible con el del Servicio de Salud, para el control de los pacientes y actividad de la unidad remitiendo mensualmente los siguientes datos:
 - Listado de pacientes en tratamientos, desagregados por patologías e intención de tratamiento, según el modelo proporcionado por el Servicio de Oncología Radioterápica del HUCA.
 - Listado de pacientes en espera y tiempo de demora.

Duodécimo.—*Vigencia, modificación e interpretación*

El presente convenio tiene vigencia durante un año con efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

El convenio podrá ser prorrogado de forma expresa, por un año, con un mes de antelación a la finalización del plazo inicial.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la firma de la/s correspondiente/s adenda/s.

Las partes acuerdan que, en el supuesto de que sea aprobada por la Administración del Principado de Asturias una modificación del número de horas de jornada que afecte al personal del SESPA y esta modificación tenga efectos sobre



la propia del personal del Hospital, se suscribirá una adenda a este Convenio para ajustar aquellas tarifas de las prestaciones contenidas en los anexos IV y V que deterioren el equilibrio económico de la actividad pactada.

El presente convenio podrá ser denunciado por acuerdo expreso de las partes, o bien por una sola de las partes con un preaviso de un mes.

El SESPA ostenta la potestad de interpretar el presente convenio y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación o ante los Tribunales Contencioso-Administrativos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Serán causas de resolución del Convenio por parte del SESPA las establecidas en el artículo 33 de la Ley 1/1952, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 67.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Decimotercero.—*Comisión de seguimiento*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio Singular que estará integrada por el Gerente del Hospital, responsables del SESPA y de la Consejería de Sanidad, pudiendo ser su composición variable dependiendo de los temas a tratar.

La Comisión de Seguimiento, presidida por el Gerente del SESPA o persona en quien delegue, será la responsable de analizar la evolución tanto de la actividad asistencial como de los aspectos económico-financieros previstos en este convenio pudiendo, en ejercicio de sus funciones, recabar cuantos informes y documentos estime necesarios para el conocimiento de la realidad de la atención y servicios prestados por el Hospital.

También se valorarán en ella aspectos de calidad relacionados con las quejas y reclamaciones que los usuarios hayan presentado.

Con carácter general, la Comisión de Seguimiento se reunirá trimestralmente, sin perjuicio de su convocatoria a petición de alguna de las partes, con carácter extraordinario.

Decimocuarto.—*Seguro de responsabilidad civil*

El Hospital deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del Centro y los profesionales que presten servicio en el mismo.

El Hospital exigirá de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el centro bajo contrato mercantil, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por tercero, con e) alcance y cobertura que para el propio Hospital se establece en el párrafo anterior. A estos efectos el Hospital se constituirá en garante de la mencionada exigencia.

La existencia de franquicia de cualquier cuantía en la póliza convertirá al Hospital en autoasegurador de dicho importe.

Decimoquinto.—*Información clínica y datos de carácter personal*

El Hospital, respecto al tratamiento de los datos y de la información que se genere con motivo de la atención a los usuarios comprendida en el alcance del presente Convenio Singular, deberá respetar lo estipulado en la normativa de protección de datos vigente en cada momento (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)), así como a normativa sobre autonomía del paciente (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica).

Decimosexto.—*Régimen jurídico*

El presente Convenio se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público y de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Para la adaptación del Convenio y, en su caso, para interpretar lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, o normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo, así como en cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en su interpretación, cumplimiento y ejecución los juzgados y Tribunales del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio Singular, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicado, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

El Director Gerente del SESPA

La Gerente de la F.H. de Jove

Fdo. José Ramón Riera Velasco

Fdo. Laura García Díaz

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2018.—El Director Gerente del SESPA.—Cód. 2019-01505.

ANEXO I.A ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Población total (datos obtenidos del SIPRES-Sistema de Información de Población y Recursos Sanitarios el 30/11/2018)			
>0 y <14 años		6.435	
>=14 y <65 años		41.162	
>=65 años		14.808	
TOTAL		62.405	
Estructura Física		Número	
Camas instaladas		233	
Camas en funcionamiento		191	
Camas específicas (incluidas en total camas)			
UCI		0	
Cuidados Intermedios		8	
Corta/Media Estancia Médica			
Corta/Media Estancia Quirúrgica*		25	
Unidad de Deshabitación Hospitalaria			
*Unidad polivalente (Hospital de Día/Corta estancia)			
Camas con dispensación de medicamentos individualizada por paciente		191	
Centro de Especialidades		0	
Quirófanos instalados		6	
Quirófanos programados funcionantes:		6	
• Quirófanos Urgentes funcionantes			
Paritorios			
Locales de consulta:			
• Hospital		43	
• Centro de Especialidades		3	
Puestos Hemodiálisis		15	
Salas Endoscopia		2	
Puestos de Hospital de Día:**			
• Oncohematológico			
• Geriátrico			
• Médico		5	
• Quirúrgico		20	
** Hospital de día y corta estancia son camas con doble funcionalidad según las necesidades			
Tecnología	Nº equipos	Diagnóstico por imagen	Nº equipos
Mamógrafos	1	Sala convencional de Rx	3
T.C. convencional		Tórax automático	
T.C. helicoidal	1	Arco multifuncional	
R.M. cerrada	1	Radioquirúrgico	2
Sala Rx Vascular		Telemando convencional	
Ecógrafos en RX	2	Telemando digital	1
Ecógrafos en otros servicios	13	Ortopantomógrafo	
Ecocardiógrafos	4	Litotricter	1
Acelerador lineal	2	Mesa de esteroataxia	1
Equipo de cobaltoterapia			
Planificador	2		
Simulador			
Gammacámara			
Densitometría			
Portátil RX1	1		



ANEXO I.B RECURSOS HUMANOS

COLECTIVO	PLANTILLA REAL
FACULTATIVO ESPECIALISTA	112
FACULTATIVO NO ESPECIALISTA	
RESIDENTES EN FORMACIÓN	5
TOTAL PERSONAL FACULTATIVO	117
TITULADO MEDIO/DIPLOMADO UNIVERSITARIO	127
MATRONAS EN FORMACIÓN	
TITULADO F.P.II/TÉCNICOS Y EQUIVALENTE	29
TITULADO F.P.I/AUXILIARES Y EQUIVALENTES	134
SANITARIO NO TITULADO	
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO	290
PERSONAL DIRECCIÓN	4
PERSONAL ADMINISTRATIVO	28
OTRO PERSONAL NO SANITARIO	21
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO	53
TOTAL EFECTIVOS	460



ANEXO II. CARTERA DE ESPECIALIDADES Y SERVICIOS

Especialidades Clínicas	
Admisión y Documentación Clínica	X
Alergología	
Análisis Clínicos	X
Anatomía Patológica	X
Anestesiología y Reanimación	X
Angiología y Cirugía Vascul ar	X
Aparato Digestivo	X
Bioquímica Clínica	X
Cardiología	X
Cirugía Cardiovascular	
Cirugía General y Aparato Digestivo	X
Cirugía Maxilofacial	
Cirugía Ortopédica y Traumatología	X
Cirugía Pediátrica	
Cirugía Torácica	
Cirugía Plástica y Reparadora	X
Cuidados Paliativos	
Dermatología Medicoquirúrgica	
Endocrinología y Nutrición	X
Estomatología	
Farmacología Clínica	
Farmacia Hospitalaria	X
Geriatría	
Hemodiálisis	X
Hematología y Hemoterapia	X
Inmunología	
Medicina Intensiva	
Medicina Interna	X
Medicina Nuclear	
Medicina del Trabajo	
Medicina Preventiva y Salud Pública	
Microbiología y Parasitología	X
Nefrología	
Neumología	X
Neurocirugía	
Neurofisiología Clínica	
Neurología	X
Obstetricia y Ginecología	X
Oftalmología	X
Oncología Médica	
Oncología radioterápica	X
Otorrinolaringología	
Pediatría	
Psiquiatría	
Psiquiatría de enlace	
Radiodiagnóstico	X
Rehabilitación	X
Reumatología	
Salud Mental	X
Urgencias	X
Urología	X
Fisioterapia	X
Implante de tejidos	

ANEXO III. INDICADORES Y COMPROMISOS DE ÁMBITO ECONÓMICO-FINANCIERO

I. INDICADORES



Objetivo específico	Indicador	Compromiso 31/12/19	Fuente de información
A. Promoción de la Salud			
Programas Clave de Atención Interdisciplinaria (PCAI)			
A.1 Mejorar la atención urgente a los pacientes con infarto agudo de miocardio (IAM)	A.1.1 Tasa de mortalidad en hospitalización de pacientes con infarto agudo de miocardio (IAM)	≤ 8%	CMBD
A.2 Atender a los pacientes diabéticos en el ámbito asistencial adecuado	A.2.1 Tasa de hospitalizaciones potencialmente evitables por complicaciones agudas de la diabetes	≤ 5 x 10 ⁴	CMBD
A.3 Atender a los pacientes con EPOC en el ámbito asistencial adecuado	A.3.1 Tasa de hospitalizaciones potencialmente evitables por EPOC	≤ 100 x 10 ⁴	CMBD
Asma			
A.4 Atender a los pacientes de asma en el ámbito asistencial adecuado	A.4.1 Tasa de hospitalizaciones potencialmente evitables por asma	≤ 20x 10 ⁴	CMBD
B. Calidad y seguridad del paciente			
Seguridad de los pacientes			
B.1 Disminuir las complicaciones de los pacientes ingresados	B.1.1 Porcentaje de caídas en pacientes hospitalizados valorados al ingreso como paciente con riesgo de caída	< 4	SELENE (CrystalReport)
B.2 Mejorar en la seguridad de los procesos	B.2.1 Porcentaje de pacientes que tienen asignado el diagnóstico riesgo de deterioro de la integridad cutánea y desarrollan úlceras por presión	< 4	SELENE (CrystalReport)
B.3 Minimizar la infección asociada a la asistencia sanitaria	B.3.1 Prevalencia de infección nosocomial	≤ 7,78%	Consejería Sanidad EPINE



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

fhj Fundación Hospital de Jove

C. Utilización de recursos

Tiempo de Espera Quirúrgica			
Objetivo específico	Indicador	Compromiso 31/12/19	Fuente de información
Tiempo de Espera de Consultas Externas			
C.1 Adecuar los tiempos para recibir atención quirúrgica	C.1.1 Número Pacientes en Espera Estructural para intervención quirúrgica >180 días	0	SESPA
	C.1.2 Porcentaje de Pacientes en Lista de Espera Estructural para intervención quirúrgica entre 91 y 180 días	<28%	SESPA
	C.1.3 Porcentaje de intervenciones quirúrgicas programadas procedentes de Lista de espera quirúrgica	>60%	SELENE
Tiempo de Espera de Consultas Externas			
C.2 Disminuir los tiempos para recibir asistencia en Consultas Externas Hospitalarias	C.2.1 Demora media en Consultas Externas Preferentes de Atención Especializada	< 20	SELENE
Tiempo de Espera de Pruebas Complementarias			
C.3 Disminuir los tiempos para la realización de Pruebas complementarias	C.3.1 Demora media para Ecografía diagnóstica	35	SELENE
	C.3.2 Demora media para Colonoscopia diagnóstica	40	SELENE
	C.3.3 Demora media para Mamografía diagnóstica	30	SELENE
	C.3.4 Demora media para RMN diagnóstica	30	SELENE
	C.3.5 Demora media para TAC diagnóstica	30	SELENE



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

fhj Fundación Hospital de Jove

Tiempos de hospitalización			
C.4 Disminuir los tiempos de hospitalización	C.4.1 Estancia media global	≤ 7	SIAE
	C.4.2 Estancia media preoperatoria ingreso urgente	≤ 3,8	CMBD
	C.4.3 Estancia media preoperatoria ingreso programado	≤ 0,8	CMBD
	C.4.4 IEMA (Índice de Estancia Media Ajustada)	≤ 1	CMBD
Consultas de Alta Resolución			
C.5 Homologar e implantar circuitos de Consultas de Alta Resolución		≥ 8%	SIAE
Utilización quirófanos			
C.6 Mejorar la capacidad de uso de los quirófanos	C.6.1 Porcentaje de Intervenciones quirúrgicas suspendidas	≤ 3,5%	SELENE



II. COMPROMISOS DE ÁMBITO ECONÓMICO-FINANCIERO

II.1.—Importe de la compensación por servicio público

La financiación prevista para la actividad pactada para el ejercicio 2019 en concepto de asistencia sanitaria sustitutiva se cifra en la cantidad de 35.113.374,80 €. El gasto será contraído con cargo a la aplicación presupuestaria 412B/262050 del vigente presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Al Hospital, en concepto de prestación complementaria se le asignarán las cantidades que se detallan en el anexo IV, según la actividad a desarrollar durante el ejercicio 2019 descrita en el mismo, El coste total previsto en este concepto durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 asciende a 1.376.628,80 €.

El gasto será contraído con cargo a las aplicaciones presupuestarias 412B/262050 y 412B/263010 del vigente presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante lo anterior, la Dirección Gerencia del SESPA está facultada para aumentar el coste total previsto en el párrafo anterior, hasta en un 5%, para realizar actividad sustitutiva y complementaria de Zonas Básicas distintas de las incluidas en el Distrito I del Área V.

II.2.—Descripción del mecanismo de compensación y parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de la misma.

Facturación:

Para la facturación de la actividad complementaria, el Hospital presentará una factura por la actividad realizada dentro del mes en los primeros días del mes siguiente al de los servicios prestados.

La documentación soporte de la facturación efectuada estará compuesta por el documento individual o agrupado que para cada paciente y modalidad de asistencia acredite que ha sido derivado por el Servicio de Salud, así como la efectiva prestación del servicio de asistencia que se encuentra acogida al contrato.

Los precios unitarios de estos servicios se especifican en los anexos V y VI, entendiéndose que dentro de la tarifa asignada a los procesos, se encuentran comprendidos los costes hospitalarios de producción propia y concertada, sanitarios y no sanitarios, de la atención en el Hospital de procesos médico-quirúrgicos con el alcance establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

La facturación por proceso será incompatible con la facturación de consultas o por proceso quirúrgico u otras actividades que eventualmente se produzca como consecuencia de la atención al paciente.

El abono de los servicios correspondientes a la asistencia sanitaria sustitutiva se realizará mensualmente:

- Para la facturación de la Actividad Sanitaria y Aportación (Uso Hospitalario Y VHC), el Hospital presentará cada mes una factura importe correspondiente a una mensualidad (resultado de dividir el importe total entre número de meses). Dicha factura deberá presentarse en los primeros días del mes siguiente al que corresponda.
- Para el caso de radioterapia, se emitirá una factura por la actividad realizada que será presentada en los primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios facturados, distinguiendo el número y tipo de tratamiento.

La Gerencia del SESPA y el Hospital podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la Facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

El Hospital se compromete al registro y custodia de los documentos acreditativos de la derivación u orden de asistencia, así como de los registros que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, durante un período de cuatro años.

Ajustes penalizaciones y liquidación final:

El SESPA podrá aplicar los ajustes y penalizaciones que se recogen a continuación, en el supuesto de claro incumplimiento de los objetivos asistenciales. A efectos de aplicar estos ajustes y penalizaciones se tendrán en cuenta los precios unitarios vigentes incrementados en un 2%.

Ajuste en relación consultas sucesivas/primeras:

La relación por cociente entre consultas sucesivas y primeras, no podrá ser superior a 2. Aquéllas que excedan a esta relación serán descontadas del importe liquidable y se tendrán por no realizadas.

Liquidación final:

La liquidación definitiva del ejercicio se realizará en los dos primeros meses del año siguiente, comparando la cantidad abonada a cuenta con la financiación máxima prevista, una vez realizados los ajustes y penalizaciones descritos en los apartados anteriores.

En todo caso, el SESPA podrá revisar la facturación realizada por el Hospital en los plazos legalmente establecidos para reclamaciones económicas y aplicar, en el ejercicio corriente, las regularizaciones que procedan.

Pago por terceros:

Cuando en virtud de normas legales o reglamentarias, la cobertura de las contingencias causantes de la demanda asistencial corresponda a otros seguros, públicos o privados, o exista la responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las prestaciones sanitarias deberá ser a cargo de dichas entidades o terceros.



A efectos de lo previsto en el art. 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se autoriza al Hospital a facturar a los usuarios cuya asistencia se acoge al presente Convenio, los servicios de naturaleza accesoria o adicional que estime conveniente ofertar, siempre que su utilización sea potestativa para el usuario y no constituya servicio acogido a Convenio. Los precios a aplicar no superarán en ningún caso los de mercado, vigentes para servicios de análoga naturaleza.

II.3.—Determinación de posibles compensaciones excesivas: recuperación

Conforme a lo establecido en la Decisión SIEG de 2011, el importe de la compensación no superará lo necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público encomendadas, incluido un beneficio razonable.

A estos efectos, podrá ser considerado "razonable" un beneficio máximo del 5,5%, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio SIEG (\%)} = \frac{\text{Ingresos SIEG} - \text{Costes SIEG}}{\text{Ingresos SIEG}} \times 100$$

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado 9, de la Decisión SIEG de 2011, si el Hospital realiza actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, su contabilidad interna deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

En base a dicha información, si una vez liquidado el convenio y presentadas las cuentas anuales y la memoria a la que se refiere la cláusula Undécima del presente convenio, el beneficio obtenido por la misma superara lo establecido en este apartado, el Hospital deberá reembolsar la compensación excesiva al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante, si el importe de la compensación excesiva no supera el 10% del importe de la compensación media anual, podrá trasladarse al año siguiente y descontarse del importe de la compensación que se debería pagar en ese período.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



ANEXO IV – ACTIVIDAD Y FINANCIACIÓN 2019

CONVENIO SINGULAR SUSTITUTORIO DISTRITO I Área Sanitaria V	TARIFA 2019	ACTIVIDAD 2019 Población asignada (hbt.)	FINANCIACIÓN 2019
Asistencia Sanitaria	586,19	55.970	32.809.054,30
Aportación (Uso hospitalario y VHC)	20,65	55.970	1.155.780,50
TOTAL			33.964.834,80
Unidad de radioterapia			
Radical	2.419,00	410	991.790,00
Paliativo	950,00	165	156.750,00
TOTAL			1.148.540,00
TOTAL SUSTITUTORIO			35.113.374,80
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	TARIFA 2019	ACTIVIDAD 2019	FINANCIACIÓN 2019
Procedimientos de Cirugía y terapias			
Artroscopia de rodilla	910,00		0,00
Colecistectomía por laparotomía	1.461,18	4	5.844,72
Colecistectomía por laparoscopia	1.983,00	111	220.113,00
Destrucción de cálculo de vejiga (vía endoscópica)	1.040,00	1	1.040,00
Escisión de quiste o seno pilonidal	674,92		0,00
Escisión de varicocele e hidrocele	680,00	11	7.480,00
Escisión otra lesión o tejido cordón espermático y epididimo	680,00	5	3.400,00
Circuncisión	298,90	10	2.989,00
Fistulectomía anal	675,40	3	2.026,20
Escisión de hemorroides	885,29	3	2.655,87
Hernia inguinal unilateral	808,50	4	3.234,00
Hernia inguinal unilateral con malla	1.014,07	7	7.098,49
Hernia inguinal bilateral	971,18		0,00
Hernia inguinal bilateral con malla	1.260,55	1	1.260,55
Otra herniorrafia crural bilateral con malla	1.260,55	1	1.260,55
Liberación de estenosis uretral	1.260,00	2	2.520,00
Otra escis local lesión o tejido de piel y t.subcut	105,78		0,00
Otra herniorrafia umbilical	1.034,36	4	4.137,44
Otra reparación de incontinencia urinaria de esfuerzo	1.007,97	22	22.175,34
Otra reparación de pene	250,00	2	500,00
Reparación de Hernia Incisional (Eventración)	1.314,57	13	17.089,41
Reparación otra Hernia de la pared abdominal anterior	1.034,36		0,00
Reparación Hernia Pared Abdominal con malla	1.314,57	4	5.258,28
Prostatectomía Transuretral	1.389,84	43	59.763,12
Prostatectomía suprapubica	2.300,00	8	18.400,00
Prostatectomía retropúbica	2.300,00	8	18.400,00
Sustitución Total de Rodilla	7.646,00	7	53.522,00
Sustitución Total de Cadera	7.456,00	3	22.368,00
Vasectomía	298,90	45	13.450,50
Arteriovenostomía	762,00	28	21.336,00
Litofragmentación por ondas de choque extracorpóreas	714,00	60	42.840,00
		410	560.162,47
Consultas y procedimientos diagnósticos (Se incluyen consultas de Agudeza visual-Pediatría)			
Resonancias	90,00	3.100	279.000,00
CPR	738,15	80	59.052,00
TAC	100,00	1	100,00
Consultas Primeras	35,45	645	22.865,25
Consultas Sucesivas	17,72	1.939	34.359,08
Endoscopias	325,00	1.000	325.000,00
Consultas Decreto 59/2018 en Cartera de Servicios	35,45	200	7.090,00
Biopsia simple (yeyuno, recto, colon...)	25,00	3.000	75.000,00
Polipectomía (colon, recto, estómago...)	45,00	100	4.500,00
Resección (colon, recto, estómago...)	95,00	100	9.500,00
		10.165	816.466,33
TOTAL COMPLEMENTARIO			1.376.628,80
DIALISIS (financiado por sesión)	162,69	7.370	1.199.025,30
TOTAL CONVENIO			37.689.028,90

Nota: La actividad real se ajustará a la tipología y número de unidades de los procesos de cirugía, terapias, consultas, etc. que se precisen en función de la actividad asistencial sustitutoria, complementaria o de diálisis que se requiera por el SESPA durante el ejercicio 2019.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



ANEXO V . TARIFAS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y TERAPIAS

Las tarifas de los procedimientos y terapias incluyen:

- Las consultas previas y posteriores al procedimiento quirúrgico que sean necesarias.
- Las pruebas y estudios preoperatorios que se estimen necesarios.
- Todos los gastos derivados del proceso asistencial incluidos los implantes, prótesis y demás material e instrumental preciso para la realización del procedimiento quirúrgico.
- Todos los impuestos, tasas y demás cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

En caso de que a un paciente se le practicara más de un procedimiento, el importe a facturar será el correspondiente al 100% de la primera intervención, al 50% de la segunda y al 25% de la tercera

CODIGO	PROCEDIMIENTO	TARIFA
04.43	Liberación túnel carpiano	677,11 €
04.49	Otra Decompr. o Lisis de Adherenc. de Nervio o Ganglio Perif (liberación cubital)	563,50 €
04.7	Otras Excisiones o Evulsiones de Nervios Craneales o Perifer	563,50 €
08.21	Excisión de Chalacion	247,94 €
08.22	Excisión de Otra Lesión Menor de Párpado	310,66 €
08.49	Otra Reparación de Entropion o Ectropion	284,20 €
09.81	Diacrocistorinostomía	650,00 €
11.32	Excision de Pterigion con Injerto Corneal	350,40 €
12.64	Trabeculectomía Desde El Exterior	701,68 €
12.79	Esclerectomía (con LIO y SK-Gel)	716,00 €
13.41	Facoemulsificación y Aspiración de Catarata	800,00 €
13.71	Ins.Protesis Crist.Intraoc.Momento Extrac.Catarata Una Etapa	1.037,50 €
18.7	Otra Reparación Plástica de Oído Externo (unilateral)	593,00 €
18.71	Otra Reparación Plástica de Oído Externo (bilateral)	770,00 €
19.19	Otra Estapedectomía	1.284,00 €
19.50	Otra Timpanoplastia (excluidos Implantes)	1.351,00 €
20.00	Miringotomia	361,62 €
20.01	Miirngoplastia	361,62 €
21.84	Rinoplastia Secundaria(1)	762,00 €
21.88	Otra Septoplastia(1)	1.125,03 €
22.19	Otros procedimiento de CMA sobre senos nasales	850,00 €
23.19	Extracción quirúrgica de cordales y otras piezas	501,27 €
24.40	Escisión de lesión maxilar de origen dentario	464,52 €
28.20	Amigdalectomia Sin Adenoidectomía	420,42 €
28.30	Amigdalectomia con Adenoidectomía	474,32 €
28.60	Adenoidectomia Sin Amigdalectomía	453,74 €



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



CODIGO	PROCEDIMIENTO	TARIFA
30.09	Otra Extirpación o Destrucción de Lesión o Tejido de Laringe	681,00 €
38.59	Ligadura y Extirpación de Varices V. de Miembros Inferiores (unilateral)	1.067,00 €
38.59	Ligadura y Extirpación de Varices V. de Miembros Inferiores (bilateral)	1.200,00 €
39.27	Arteriovenostomía	762,00 €
44.31	Desviación gástrica proximal	4394,17€
44.39	Gastroenterostomía	5846,20€
44.66	Funduplicatura de Nissen	2.650, 45 €
44.69	Otra reparación de estómago (gastroplastia)	2650,45€
49.12	Fistulectomía Anal	675,40 €
49.46	Excision de Hemorroides	885,29 €
51.22	Colecistectomía (por laparotomía)	1.461,18 €
51.23	Colecistectomía (por laparoscopia)	1.983,00 €
51.33	Anastomosis de vesícula biliar a páncreas (scopinaro)	5846,20 €
51.33	Anastomosis de vesícula biliar a páncreas (scopinaro) vía laparoscópica	6430,82 €
51.39	Anastomosis de conducto biliar	5846,20 €
51.39	Anastomosis de conducto biliar vía laparoscópica	6430,82 €
53.00	Reparación Unilateral de Hernia Inguinal, N. E. O. M.	808,50 €
53.05	Rep. Hernia Unilateral Inguinal con malla	1.014,07 €
53.10	Reparación Bilateral de Hernia Inguinal, N. E. O. M.	971,18 €
53.15	Reparación Bilateral de Hernia Inguinal con malla	1.260,55 €
53.29	Otra Herniorrafia Crural Unilateral	570,00 €
53.30	Otra Herniorrafia Crural Unilateral con malla	940,80 €
53.39	Otra Herniorrafia Crural Bilateral	971,18 €
53.40	Otra Herniorrafia Crural Bilateral con malla	1.260,55 €
53.49	Otra Herniorrafia Umbilical	1.034,36 €
53.51	Reparación de Hernia Incisional (Eventración)	1.314,57 €
53.59	Reparación de Otra Hernia de La Pared Abdominal Anterior	1.314,57 €
53.69	Reparación de Hernia de la Pared Abdominal con malla	1.676,34 €
55.01	Nefrotomía	1920 €
55.87	Corrección pieloureteral	1860 €
56.00	Extracción transuretral de obstrucción de uréter y pelvis	1040 €
56.20	Ureterotomía	1920 €
57.00	Destrucción cálculo vejiga (vía endoscópica)	1.040,00 €
57.49	Otra Exc.o Destruc. Transuretral de Lesión o Tej. de Vejiga	1.260,00 €
58.50	Liberación de Estenosis Uretral	1.260,00 €
58.57	Meatoplastia	1920 €
59.71	Operación de Músculo Elevador Para Suspensión Uretrovesical	1.007,97 €
59.79	Otra Reparación de Continencia Urinaria de Esfuerzo Ncoc	1.007,97 €
59.93	Implantación de esfínter urinario artificial	1260 €
60.20	Prostatectomía Transuretral	1.389,84 €
60.30	Prostatectomía suprapúbica	2.300,00 €



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



CODIGO	PROCEDIMIENTO	TARIFA
60.40	Prostatectomía Retropúbica	2.300,00 €
61.20	Excisión de Hidrocele (de Túnica Vaginal)	652,55 €
62.5	Orquidopexia	540 €
63.10	Excisión de Varicocele e Hidrocele de Cordón Espermatóico	680,00 €
63.30	Excisión Otra Lesión o Tejido de Cordón Espermatóico y Epidídimo	680,00 €
63.73	Vasectomía	298,90 €
64.00	Circuncisión	298,90 €
64.49	Otra reparación de pene	250 €
64.95	Prótesis de pene	12.033,88 €
70.51	Reparación de cistocele	1600 €
77.28	Osteotomía en Cuña de Tarsianos y Metatarsianos	620,25 €
77.38	Osteoartrotomía de Tarsianos y Metatarsianos (con implante)	887,88 €
77.54	Excisión de Hallux-Valgus (Juanete)	950,00 €
77.55	Excisión de Hallux-Valgus por vía percutánea	1.050,00 €
77.56	Reparación de Dedo Del Pie en Martillo	677,18 €
77.57	Reparación de Dedo Del Pie en Garra	677,18 €
77.58	Otra Excisión, Fusión y Reparación de Dedos de Los Pies (Prot.)	661,50 €
77.60	Excs.Local de Lesión o Tej.Hueso Sitio No Especificado (exostosis, espolón calcáneo)	492,54 €
78.60	Extra.Disp.Int. Sitio No Especificado	700,00 €
80.21	Artroscopia de Hombro	1.724,26 €
80.25	Artroscopia de cadera	4800 €
80.26	Artroscopia de Rodilla	1.004,00 €
80.50	Excisión o destrucción de disco intervertebral (1 disco)	2594,77 €
80.51	Excisión o destrucción de disco intervertebral (2 o mas discos)	3415,50 €
80.73	Sinovectomía de Muñeca	420,00 €
81.11	Artrodesis de Tobillo	1.839,00 €
81.27	Artrodesis Metacarpofalángica	2.011,31 €
81.28	Artrodesis Interfalángica	2.011,31 €
81.30	Artrodesis de columna (1 espacio)	8000 €
81.39	Artrodesis de columna (2 o mas espacios)	10.000 €
81.45	Otra Reparación de Los Ligamentos Cruzados (con prótesis)	2.726,00 €
81.51	Sustitución Total de Cadera	7.456,00 €
81.53	Sustitución Secundaria de Cadera (revisión sust de cadera)	8.254,00 €
81.54	Sustitución Total de Rodilla	7.646,00 €
81.55	Sustitución Secundaria de rodilla (revisión de sust de rodilla)	8.454,00 €
82.01	Dedo gatillo/resorte mano	400,00 €
82.21	Excisión de Lesión de Vaina de Tendón de Mano (ganglión)	503,14 €
82.29	Excisión de Otra Lesión de Tejido Blando de Mano	554,68 €
82.33	De Quervain	524,00 €
82.35	Otra Fasciectomía de Mano (Dupuytren)	950,39 €
82.89	Otras Operaciones Plásticas Sobre Mano	893,00 €
83.13	Otra Tenotomía (epicondilitis / bursitis)	547,82 €



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



CODIGO	PROCEDIMIENTO	TARIFA
83.31	Excisión de Lesión de Vaina de Tendón	385,00 €
83.39	Excisión de Lesión de Otro Tejido Blando (Quiste de Baker)	554,68 €
83.42	Otra Tenonectomía (Dedo Martillo)	400,00 €
83.50	Bursectomía	345,94 €
83.63	Reparación manguito rotadores	1.715,00 €
83.64	Otra Sutura de Tendón	875,14 €
83.76	Otra trasposición de tendón	875,14 €
83.81	Injerto de Tendón	1.318,10 €
83.91	Lisis de Adhesiones de Músculo, Tendón, Fascia y Bolsa Sinov	563,50 €
83.99	Otras Operaciones Sobre Músculo, Tendón, Fascia y Bolsa Sinovi	554,68 €
84.01	Amputación y Desarticulación de Dedo de Mano	774,20 €
84.11	Amputación de Dedo de Pie	774,20 €
84.30	Revisión de Muñón de Amputación	774,20 €
85.21	Excisión Local de Lesión de Mama	392,98 €
85.31	Mamoplastia de Reducción Unilateral	1.797,18 €
85.32	Mamoplastia de Reducción Bilateral	2.695,77 €
85.41	Mastectomía Simple Unilateral	1.238,72 €
85.53	Implante Mamario Unilateral (incluida prótesis)	1.028,14 €
85.54	Implante Mamario Bilateral	1.756,16 €
85.70	Reconstrucción Total de Mama	2.763,60 €
85.8	Otras operaciones reparacion y plásticas sobre mama	1.614,15 €
85.94	Extracción implante mamario	619,36 €
85.95	Insercción de expansor del tejido mamario	1.164,24 €
86.04	Otra Incisión con Drenaje de Piel y Tejido Subcutáneo	619,36 €
86.05	Incisión con Extracc. de Cuerpo Extraño de Piel y Tejido Sub	105,78 €
86.11	Biopsia de Piel y Tejido Subcutáneo	105,78 €
86.21	Excisión de Quiste o Seno Pilonidal	674,92 €
86.23	Extracción de Uña, Lecho de Uña o Pliegue de Uña	105,78 €
86.30	Otra Excis.Local o Destr. Lesión o Tejido de Piel y T.Subcut	105,78 €
86.40	Excision Radical de Lesión Cutánea	302,58 €
86.60	Injerto Cutáneo Libre, N. E. O. M.	588,00 €
86.70	Injerto de Pediculo o Colgajo, N. E. O. M.	2.375,95 €
86.83	Operación Plástica de Reducción de Tamaño	1.813,98 €
86.89	Otra Reparación y Reconstrucción de Piel y Tejido Subcutáneo	588,00 €
98.51	Litofragmentación por ondas de choque extracorporeas	714,00 €



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



ANEXO VI . TARIFAS CONSULTAS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

PROCESO	TARIFA
Consulta Primera	35,45 €
Consulta Sucesiva	17,72 €
Mamografía, por paciente explorada	25,61 €
Mamografía, por paciente explorada + otras pruebas	51,69 €
Ecografías	49,43€
Electromiografías	72,26€
Densitometrías	30,00€
RNM	90,00€
RNM funcional	216,84€
TAC	100,00€
CPR	738,15€
Endoscopias	325,00 €
Consultas Decreto 59/2018 en Cartera de Servicios	35,45 €
Biopsia simple (yeyuno, recto, colon...)	25,00 €
Polipsectomía (colon, recto, estómago...)	45,00 €
Resección (colon, recto, estómago...)	95,00 €

Nota: Respecto a la RNM, en los casos de procesos de mayor complejidad, se atenderán las indicaciones de los especialistas del SESPA para la facturación de estas prestaciones.



GLOSARIO DE INDICADORES

B1.—Calidad y seguridad de los pacientes

Seguridad de los pacientes.

B.1.1 Porcentaje de caídas en pacientes hospitalizados valorados al ingreso como paciente con riesgo de caída.

Fórmula: Número de pacientes que han sufrido caídas durante la hospitalización valorados al ingreso con riesgo de caída x 100/ Número total de pacientes valorados al ingreso con riesgo de caída

Periodicidad: Trimestral

B.2.1 Porcentaje de pacientes que tienen asignado el diagnóstico riesgo de deterioro de la integridad cutánea y desarrollan úlceras por presión

Fórmula: Número de pacientes que presentan úlceras por presión con el diagnóstico de riesgo de deterioro de la integridad cutánea x 100/ Número total de pacientes con el diagnóstico de riesgo de deterioro de la integridad cutánea.

Periodicidad: Trimestral.

Fuente: SELENE (Crystal Report).

B.3.1 Prevalencia de infección nosocomial

Fórmula: Número de pacientes hospitalizados infectados en el momento en que se realiza el corte x 100/ Total de pacientes hospitalizados en el momento en que se realiza el corte

Periodicidad: Anual. EPINE o equivalente.

Fuente: Sº Vigilancia Epidemiológica. Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Bibliografía/ Referencia: Referencia: "Sistema de vigilancia, prevención y control de la infección relacionada con la asistencia sanitaria en el Principado de Asturias".

C.— Utilización de recursos

Tiempo de Espera quirúrgica.

C.1.1 Número Pacientes en Espera Estructural para intervención quirúrgica >180 días.

Dato a obtener: Pacientes en Lista de Espera Quirúrgica estructural con tiempo de espera superior a 180 días.

Periodicidad: Mensual

Fuente: Informe Oficial LEQ. Área de Gestión de Listas de Espera del SESPA.

C.1.2 Porcentaje de Pacientes en Lista de Espera Estructural para intervención quirúrgica entre 91 y 180 días.

Fórmula: Número de pacientes en Lista de Espera Estructural para intervención quirúrgica entre 91 y 180 días x 100/ Número de pacientes en Lista de Espera Estructural para intervención quirúrgica.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SELENE.

C.1.3 Porcentaje de intervenciones quirúrgicas programadas procedentes de Lista de espera quirúrgica.

Fórmula: Número de intervenciones quirúrgicas programadas en quirófano programado procedentes de Lista de espera quirúrgica x 100/ Total intervenciones quirúrgicas programadas en quirófano programado.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SELENE.

Tiempo de Espera de Consultas Externas.

C.2.1 Demora media en Consultas Externas Preferentes de Atención Especializada

Fórmula: Σ (Fecha final del período de estudio-Fecha de inclusión/fecha indicada de Consultas Preferentes)/ Total pacientes en espera estructural para Consulta Preferente, en días naturales.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SELENE.

Tiempo de Espera de Pruebas Complementarias.

C.3.1 Demora para Ecografía diagnóstica

Comentario: Promedio de los días que llevan esperando los pacientes pendientes de Ecografía diagnóstica a último día de mes o fecha de corte, expresado en días naturales.



Fórmula: Sumatorio de días de espera (fecha fin mes o fecha de corte – fecha entrada en registro) de los pacientes pendientes de Ecografía diagnóstica sin aplazamiento voluntario/ Total de pacientes pendientes de Ecografía diagnóstica a fecha de corte sin aplazamiento voluntario.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SELENE.

C.3.2 Demora para Colonoscopia diagnóstica

Comentario: Promedio de los días que llevan esperando los pacientes pendientes de Colonoscopia diagnóstica a último día de mes o fecha de corte, expresado en días naturales.

Fórmula: Sumatorio de días de espera (fecha fin mes o fecha de corte – fecha entrada en registro) de los pacientes pendientes de Colonoscopia diagnóstica sin aplazamiento voluntario/ Total de pacientes pendientes de Colonoscopia diagnóstica a fecha de corte sin aplazamiento voluntario.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SELENE.

C.3.3 Demora media para Mamografía diagnóstica

Fórmula: Sumatorio de días de espera (fecha fin mes o fecha de corte – fecha entrada en registro) de los pacientes pendientes de Mamografía diagnóstica sin aplazamiento voluntario/ Total de pacientes pendientes de Mamografía diagnóstica a fecha de corte sin aplazamiento voluntario.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SELENE

C.3.4 Demora media para RMN diagnóstica

Fórmula: Sumatorio de días de espera (fecha fin mes o fecha de corte – fecha entrada en registro) de los pacientes pendientes de RMN diagnóstica sin aplazamiento voluntario/ Total de pacientes pendientes de Mamografía diagnóstica a fecha de corte sin aplazamiento voluntario.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SELENE.

C.3.5 Demora media para TAC diagnóstica

Fórmula: Sumatorio de días de espera (fecha fin mes o fecha de corte – fecha entrada en registro) de los pacientes pendientes de TAC diagnóstica sin aplazamiento voluntario/ Total de pacientes pendientes de Mamografía diagnóstica a fecha de corte sin aplazamiento voluntario.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SELENE.

Tiempos de hospitalización.

C.4.1 Estancia media global

Comentario: Promedio de días de estancia de todos los pacientes que ingresan en el hospital en un período determinado.

Fórmula: Estancias Totales generadas por todos los pacientes hospitalizados en un período/ Total de Ingresos en el hospital en el período.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SIAE.

C.4.2 Estancia media preoperatoria en ingreso urgente

Comentario: Promedio de estancias desde la fecha de ingreso hasta la de la intervención quirúrgica en todos los pacientes hospitalizados con carácter urgente a los que se les realizó una intervención quirúrgica.

Fórmula: Σ (Fecha Intervención-Fecha Ingreso) Altas incluidas/ Número total de Altas incluidas.

Periodicidad: Trimestral.

Fuente: CMBD.

C.4.3 Estancia media preoperatoria en ingreso programado

Comentario: Promedio de estancias desde la fecha de ingreso hasta la de la intervención quirúrgica en todos los pacientes hospitalizados con carácter programado a los que se les realizó una intervención quirúrgica.

Fórmula: Σ (Fecha Intervención-Fecha Ingreso) Altas incluidas/ Número total de Altas incluidas.

Periodicidad: Trimestral.

Fuente: CMBD.



C.4.4 IEMA (Índice de Estancia Media Ajustada)

Comentario: Compara para la casuística del hospital, el funcionamiento del hospital con respecto al funcionamiento de una norma o estándar construida con los casos promedio de su grupo a nivel estatal. Es la estancia media que tendría un hospital si tratara sus propios GRD (su casuística) con las estancias medias de esos GRD en el "Estándar" (NORMA). Como estándar se tomará en cada momento las "NORMAS" en vigor elaboradas por el Ministerio para cada grupo CLUSTER.

Fórmula: $IEMA = EM \text{ Hospital} / EMAFe$

Observaciones: Numerador = EM Hospital. Es la Estancia Media depurada del hospital.

Denominador = EMAFe (Estancia Media Ajustada por Funcionamiento del Estándar) Es la Estancia Media que tendría el hospital si tratara su propia casuística, propios GRDs, con las estancias medias de esos GRDs en el "Estándar" (Norma).

Un IEMA < 1 indica un mejor funcionamiento del hospital con respecto al estándar para la casuística del hospital. Un IEMA > 1 indica un peor funcionamiento con respecto al estándar para la casuística del hospital.

Periodicidad: Trimestral.

Fuente: CMBD.

Consultas de Alta Resolución.

C.5.1 Porcentaje de Primeras Consultas de Alta Resolución

Fórmula: $\text{Número de Consultas Primeras de Alta Resolución} \times 100 / \text{Número de Consultas Primeras realizadas en el período considerado}$.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: SIAE.

Utilización de quirófanos.

C.6.1 Porcentaje de Intervenciones quirúrgicas suspendidas

Comentarios: Se refiere a intervenciones quirúrgicas (IQ) programadas que por cualquier motivo no fueron realizadas en la fecha de su programación y no fueron sustituidas en la referida programación.

Fórmula: $\text{Número de IQ Programadas Suspendidas} \times 100 / \text{Total de IQ Programadas}$.

Periodicidad: Mensual.

Fuente: Informe Oficial Lista de Espera Quirúrgica (LEQ). Servicios Centrales del SESPA.